



RESOLUCIÓN № 1667 17 de febrero del 2023



"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 34540, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. -2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009506 del 13 de diciembre de 2019 y 20211000018716 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 34540, mediante la Resolución No. 2876 del 01 de marzo de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, solicitó mediante radicados Nos. 459991533 y 459991706, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
			1100812392	SANDRA VIVINA SILVA GOMEZ
1	34540	5		
			74379116	YEFER HUMBERTO MEDINA ALVARADO
2		9		

Justificación

SANDRA VIVINA SILVA GOMEZ: "No anexa certificaciones con funciones que permitan evidenciar la experiencia relacionada."

YEFER HUMBERTO MEDINA ALVARADO "La experiencia acreditada no es relacionada con las funciones del cargo."

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Continuación Resolución 1667 de 17 de febrero del 2023 Página 2 de 8

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 34540, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005¹, señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores <u>y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto</u>, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352³ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama-Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² "Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 "Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización"

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Continuación Resolución 1667 de 17 de febrero del 2023 Página 3 de 8

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 34540, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama-Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de estudio, experiencia y funciones exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, adoptado mediante Decreto No. 533 del 2011⁴, frente al empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 34540, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS: Título de Formación Tecnológica en administración de empresas o aprobación de tres (3) años de educación superior en Ingeniería Industrial, Administración de empresas o Ingeniería Administrativa.

EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia relacionada.

A continuación, se relacionan las funciones del empleo en cita:

- PROCESO E01. Gestionar solicitudes y correspondencia Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones.
- PROCESO H04. Administración de carrera Ejecutar las tareas necesarias para la inscripción, actualización y ascenso en el escalafón docente para dar cumplimiento a los derechos del personal docente y directivo docente.
- PROCESO H07. Administración de las hojas de vida Ingresar, actualizar y archivar los documentos de las historias laborales del personal docente, directivo docente y administrativo tanto en el sistema de información destinado para tal fin y como en el archivo físico y de esta manera mantener actualizada la información.
- PROCESO K01. Autocontrol Atender requerimientos de los entes internos y externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoria o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.
- PROCESO M02. Tramitar acciones judiciales y litigios. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones.
- PROCESO N01. Seguimiento, análisis y mejora. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la Secretaria de Educación. Definir las acciones para eliminar el producto no conforme, generado en el proceso, con el fin de garantizar que este no se entregue de manera intencional al cliente. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

En el caso bajo estudio, se evidencia que la solicitud de exclusión entablada por la Alcaldía de Duitama-Boyacá, se encuentra fundamentada en la presunta falta de acreditación de experiencia relacionada, por parte de los aspirantes **SANDRA VIVINA SILVA GOMEZ** y **YEFER HUMBERTO MEDINA ALVARADO**, previo al momento de la inscripción del requisito de experiencia relacionada.

Que, con la finalidad de brindar trámite a las solicitudes de exclusión planteadas, sea lo primero indicar que el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó frente a las consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia, en concordancia con lo resuelto en el artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, lo siguiente:

"La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera retiro inmediato de aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realizará a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base a la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección."

En este contexto, como se desprende de la definición citada, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, aplicada en el marco del proceso de selección, se incorporó el análisis de la formación

⁴ Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 448 del 15 de noviembre de 2011 y se ajusta parcialmente el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría de Educación de Duitama.

Continuación Resolución 1667 de 17 de febrero del 2023 Página 4 de 8

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 34540, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

requerida para el empleo; de tal forma, que todos los aspirantes que se incorporaron en las listas de elegibles, fueron admitidos con el cumplimiento de los requisitos mínimos, superaron las pruebas escritas, de ahí que, continuaron en la convocatoria y adquirieron la condición de elegibles por haber superado de manera satisfactoria cada una de las etapas del proceso de selección.

Ahora bien, previo análisis de cumplimiento de la experiencia requerida, cabe mencionar lo dispuesto en el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, define el siguiente término:

3.1.1. Definiciones

" (...) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)"

Ahora bien, el numeral 3.1.2 ibídem, se establecieron las condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, señalando que la Experiencia se debía certificar así:

"3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos (...) 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, artículo 12):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

(...) ".

En virtud de las aclaraciones y consideraciones estimadas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes **SANDRA VIVINA SILVA GOMEZ** y **YEFER HUMBERTO MEDINA ALVARADO**, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 34540, logran acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia relacionada.

Frente a los documentos aportados por los elegibles **SANDRA VIVIANA SILVA GOMEZ y YEFER HUMBERTO MEDINA ALVARADO**, para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia para el empleo antes descrito, se tiene lo siguiente:

RESPECTO DE SANDRA VIVINA SILVA GOMEZ

La señora SANDRA VIVIANA SILVA GOMEZ, acreditó el requisito mínimo de educación con el título de TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, otorgado por la institución educativa Unidades Tecnológicas de Santander, el día 22 de julio del 2011, tal como se muestra a continuación:



Continuación Resolución 1667 de 17 de febrero del 2023 Página 5 de 8

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 34540, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

En este sentido, se resalta que la elegible, cumple con el requisito mínimo de educación de *Título de Formación Tecnológica en administración de empresas o aprobación de tres (3) años de educación superior en Ingeniería Industrial, Administración de empresas o Ingeniería Administrativa.*

Ahora bien, cabe advertir que el Decreto No. 533 del 2011, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 448 del 15 de noviembre de 2011 y se ajusta parcialmente el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría de Educación de Duitama, establece en el artículo tercero lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: Para la planta de empleos de los diferentes niveles ocupacionales regidos en el presente decreto, aplican las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005."

En este sentido, se tiene que el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, contempla las equivalencias del nivel Técnico y Asistencia, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:(...)

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial: (...)

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos."

Teniendo en cuenta lo anterior, se resalta que frente a la elegible SANDRA VIVINA SILVA GOMEZ, se le aplicó la equivalencia citada, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito de experiencia relacionada, por lo tanto, se validaron los siguientes títulos, con el fin de acreditar el requisito de experiencia exigida.

- Título de Administración de Empresas, otorgado por la institución educativa Unidades Tecnológicas de Santander, el día 27 de marzo del 2015.



- Diplomado en logística, otorgado por el Politécnico de Colombia, el día 17 de febrero de 2017, con una duración de ciento veinte (120) horas.

Continuación Resolución 1667 de 17 de febrero del 2023 Página 6 de 8

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 34540, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."



Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la señora **SANDRA VIVINA SILVA GOMEZ**, cumple con dos (2) años de educación superior equivalente a doce (12) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración, por lo tanto, cumple con el título de formación tecnología y 12 meses de experiencia profesional relacionada, exigido en el empleo TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 34540, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sin evidenciar lo contenido en el Manual Específico de Funciones.

RESPECTO DE YEFER HUMBERTO MEDINA ALVARADO

El señor YEFER HUMBERTO MEDINA ALVARADC, acreditó su el requisito mínimo de educación con el título de INGENIERO INDUSTRIAL, otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD, el día 29 de julio del 2019, tal como se muestra a continuación:



En este sentido, se resalta que la elegible, cumple con el requisito mínimo de educación de *Título de Formación Tecnológica en administración de empresas o aprobación de tres (3) años de educación superior en Ingeniería Industrial, Administración de empresas o Ingeniería Administrativa.*

Ahora bien, en cuanto a la experiencia acreditada se tiene que el señor YEFER HUMBERTO MEDINA ALVARADO, aportó la siguiente documentación:

Certificación: R&M SOLUCIONES INDUSTRIALES

Continuación Resolución 1667 de 17 de febrero del 2023 Página 7 de 8

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 34540, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
Ingeniero de	04 de julio de 2019	31 de enero del 2020	6 meses 27	DOCUMENTO
procesos de			días	VALIDADO para
mantenimiento y				acreditar requisito
montajes	17 de enero del 2019	24 de junio de 2019	5 meses 7	mínimo de experiencia
			días	relacionada solicitada
				por la OPEC.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 34540	FUNCIONES DESEMPEÑADAS		
las historias laborales del personal docente, directivo docente y administrativo tanto en el sistema de información destinado para tal fin y	Realizar los procesos de selección de personal capacitado y entrenado que ingresan para los diferentes proyectos en empresas clientes, (Reclutar hojas de vida, validación de datos) y actualización de base de datos de forma permanente y que se encuentre sujeta a cambios.		
externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoria o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de	Programar auditorias y visitas en campo a los puntos de trabajo en donde se encuentren proyectos de montajes, con el fin de entregar a satisfacción las órdenes de servicio generadas por la empresa cliente evitando el reporte no conformidades.		

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible YEFER HUMBERTO MEDINA ALVARADO, cuenta con experiencia relacionada, acreditando un total de doce (12) meses cuatro (4) días, por lo tanto, cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 34540, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sin evidenciar lo contenido en el Manual Específico de Funciones.

Con lo anterior, se logra evidenciar que los aspirantes **SANDRA VIVINA SILVA GOMEZ** y **YEFER HUMBERTO MEDINA ALVARADO**, cumplen con la experiencia relacionada, en consecuencia, este Despacho no encuentra procedente la solicitud de exclusión bajo la causal entablada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama-Boyacá.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, respecto de los señores **relacionados en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 34540, conformada mediante Resolución No. 2876 del 01 de marzo de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	0.4540	5	1100812392	SANDRA VIVINA SILVA GOMEZ
2	34540	9	74379116	YEFER HUMBERTO MEDINA ALVARADO

Continuación Resolución 1667 de 17 de febrero del 2023 Página 8 de 8

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 34540, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARIA DEL PILAR JIMENEZ MACIPE**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama-Boyacá, en la dirección electrónica: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co y a la doctora **MARINELLA CAMARGO BUITRAGO**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces en la Alcaldía de Duitama-Boyacá, al correo electrónico: talentohumano@duitama-boyaca-gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO COMISIONADO

7.70REND B.

ELABORÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III APROBÓ: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III